ADENDA Nº 3

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO Nº 1 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-BRASIL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante, la Adenda), que celebran:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "CONCEDENTE"), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima, Perú, debidamente representada por la Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, identificado con D.N.I N° 08122828, debidamente facultada por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 y designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01; y de la otra parte,

CARRETERA ANDINA DEL SUR S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517216241, inscrita en la Partida Electrónica N° 12066200 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 4657, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por Rooney Rojas Sorloza, identificado con D.N.I. N° 40241193, y por Sueri Janeth Isa Yagui, identificada con D.N.I. N° 09341289, ambos debidamente facultados según poderes que constan en los Asientos N° C00019 y C00031, respectivamente (en adelante, el "CONCESIONARIO"), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. En adelante, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO se denominarán en conjunto como las "Partes".
- 1.2 El 22 de octubre de 2010, las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tuvo por objeto, entre otros, modificar las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción, la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico, y el literal (iii) del numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avance de Obra.
- 1.3 Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 02 de junio de 2011, las Partes precisaron el quinto párrafo del numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII referido al Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como el literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII referido a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Contrato de Concesión.

En lo sucesivo, el Contrato de Concesión suscrito el 23 de octubre de 2007; la Adenda N° 1, suscrita el 26 de noviembre de 2010; y, la Adenda N° 2, suscrita el 24 de junio de 2011 serán denominados conjuntamente "Contrato de Concesión" o "Contrato".

Con fecha 5 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), informó que los cálculos de la Tasa LIBOR, dejarían de ser proporcionados por cualquier administrador y dejarían de ser representativos después del 31 de diciembre del propio año 2021 para la libra esterlina, el euro, el franco suizo y el yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también

JUSTONES ALLE TO SECONDA LEGAL











- que después del 30 de junio del 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).
- 1.5 En el mes de noviembre de 2021, como parte del proceso de transición de la LIBOR a otras tasas de referencia, la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP envió un oficio a las distintas entidades supervisadas, recomendando no utilizar la tasa LIBOR como tasa de referencia para los nuevos contratos que celebren con sus clientes y usuarios después del 31 de diciembre de 2021.
- 1.6 Con fecha 16 de mayo de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00506, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE su requerimiento de impulso de la negociación contractual para regular el reemplazo de la tasa LIBOR, incluyendo el texto de modificación de algunas Cláusulas Contractuales que formarían parte de la propuesta de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión; además de señalar que propone realizar la inclusión de la cláusula anticorrupción en una siguiente modificación contractual.
- 1.7 Con fecha 19 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 1614-2023-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO confirmar y sustentar claramente el pedido de no inclusión de la cláusula anticorrupción en la próxima modificación contractual (entiéndase, proyecto de Adenda N° 3).
- 1.8 Con fecha 29 de mayo 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE se sirva definir la tasa de referencia que resultará aplicable en reemplazo de la Tasa LIBOR, asimismo, se aprecia que no se pronuncia sobre lo requerido en el oficio descrito en el numeral anterior.
- 1.9 Con fecha 21 de agosto de 2023, mediante el Oficio N° 2793-2023-MTC/19, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión que propone la tasa de reemplazo de la Tasa LIBOR e incorporación de una cláusula anticorrupción.
- 1.10 Con fecha de recepción 08 de setiembre de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00858, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE su contrapropuesta, la que se diferenció, principalmente, de la del CONCEDENTE en el spread del Anexo II y III del Contrato de Concesión y la no inclusión de la cláusula anticorrupción.
- 1.11 Con fecha 21 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 3293-2023-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO confirmar su compromiso y disposición a aceptar la inclusión de la Cláusula Anticorrupción en el Contrato de Concesión, en los términos expuestos en la propuesta enviada mediante Oficio N° 2793-2023-MTC/19 a efectos de que se incorpore en la próxima modificación contractual a propósito del proceso de desfase de la tasa LIBOR, o en su defecto, sustente las razones de su negativa.
- 1.12 Con fecha 25 de setiembre de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00901, el CONCESIONARIO recomendó continuar con el trámite de evaluación de la adenda por el reemplazo de la Tasa LIBOR, y en simultáneo, implementar un equipo de trabajo para la inclusión de la cláusula anticorrupción en una posterior adenda, la misma que sería negociada por las Partes, toda vez que aún no hay consenso en el texto.
- 1.13 Con fecha 19 y 30 de octubre de 2019, mediante Oficio Múltiple N° 0108-2023-MTC/19 y Oficio Múltiple N° 0112-2023-MTC/19,la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), convocó a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN (en adelante, el "Regulador"); a PROINVERSIÓN; al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"); y, a la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR").
- 1.14 Con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Oficio Múltiple N° 0022-2024-MTC/19, la DGPPT comunicó al REGULADOR, a PROINVERSION, al MEF y a la CGR, la culminación











- del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, adjuntando el texto consensuado de la misma.
- 1.15 Con fecha 16 de octubre, a través del Oficio N° 4004-2024-MTC/19, la DGPPT remitió al Regulador el Informe N° 3121-2024-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.16 Con fecha 23 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 00266-2024- GG-OSITRAN, el Regulador solicitó al Concedente información que sustente: i) el cambio de tasa máxima Libor en los Anexos II y III del Contrato de Concesión; y, ii) la utilidad de mantener la definición de Libor.
- 1.17 Con fecha 05 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 4188-2024-MTC/19, el Concedente remitió al Concesionario el Informe N° 3365-2024-MTC/19.02 con el cual se atiende el requerimiento de información solicitado por el Regulador en el numeral anterior.
- 1.18 Con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 4251-2024-MTC/19, el Concedente remitió al Concesionario el Informe N° 3461-2024-MTC/19.02 con el cual se refuerza el sustento realizado por la modificación de la Tasa Libor Máxima por la tasa CME Term SOFR a 12 meses o 1 año (numeral 7.4 del citado documento).
- 1.19 Con fecha 18 de noviembre de 2024, el Concedente publicó un nuevo Proyecto de Adenda N° 3 en el portal institucional del MTC, que corrige los errores materiales de la versión anterior:

https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/6193646-proyectodeadenda-n-3-al-contrato-de-concesion

- 1.20 Con fecha de recepción 27 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 00585-2024- PD-OSITRAN, el Regulador remitió al Concedente el Informe Conjunto N° 00187-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) con el cual sustenta su opinión técnica, señalando que no se habrían verificado observaciones que cuestiones al objeto del Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.21 Con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 4482-2024-MTC/19, el Concedente remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) el Informe N° 3804-2024-MTC/19.02, cuyo objeto fue sustentar técnica, financiera y legalmente el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión; a fin de que emita la opinión correspondiente dentro del plazo legal.
- 1.22 Con fecha 26 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 183-2024- EF/68.03, el MEF devolvió el expediente señalado en el numeral anterior toda vez que el Concedente no ha remitido el respectivo proyecto de Adenda sobre el cual solicitó opinión.
- 1.23 Con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 4533-2024-MTC/19, el Concedente reenvió al MEF el Informe N° 3804-2024-MTC/19.02, cuyo objeto fue sustentar técnica, financiera y legalmente el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión; a fin de que emita la opinión correspondiente dentro del plazo legal; señalando además que el proyecto de Adenda podía ser descargado del link que se cita en el numeral 2.22 del Informe remitido.
- 1.24 Con fecha de recepción 15 de enero de 2025, mediante Oficio N° 005-2025- EF/15.01, el MEF puso en conocimiento del Concedente que el referido proyecto de Adenda no contiene materias de su competencia, adjuntando para ello el Memorando N° 006-2025- EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 003-2025- EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF.





LEGA







- 1.25 Así pues, se cuenta con la opinión del Regulador y del MEF por lo que corresponde recomendar la aprobación del referido proyecto de Adenda al Contrato de Concesión y posterior suscripción a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes para su suscripción, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 de fecha 28 de mayo de 2025 que asigna a esta Dirección facultades de firma de las modificaciones contractuales
- 1.26 En ese sentido, con fecha 30 de septiembre de 2025, mediante Informe N° 4000-2025-MTC/19.02 la Dirección de Inversión Privada en Transportes sustentó financiera y legalmente a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, que versa sobre la modificación de la tasa LIBOR.
- 1.27 Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: **OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto: (i) Modificar la Cláusula 1.6 para incorporar la definición de Tasa CME TERM SOFR; (ii) Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15; (iii) Modificar el tercer párrafo de los Anexos II y III; y, (iv) Modificar el tercer párrafo del Apéndice 3 del Anexo XIII.

CLAÚSULA TERCERA: MODIFICACIONES

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

Incluir el término CME Term SOFR de la Cláusula 1.6 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"CME Term SOFR

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SORF) a un plazo de 3 meses calculada y publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited a las 05:00 a.m. CT (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR)."

- Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15 del Contrato de Concesión, 3.2. que deberá quedar redactada de la siguiente manera:
 - "9.15 En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCEDENTE deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa CME TERM SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCESIONARIO, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa





CME TERM SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

(...)"

3.3. Modificar el tercer párrafo del Anexo II. Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha extinguido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)"

3.4. Modificar el tercer párrafo del Anexo III Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha extinguido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)"

3.5. Modificar el tercer párrafo del literal A Sobre el PAMO, del Apéndice 3 Sobre el PAS, del Anexo XIII Contrato Financiero del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"A. SOBRE EL PAMO

(...)

El periodo de retraso en el pago del PAMO generará intereses a la Tasa CME Term SOFR +2.26161 %.

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA ADENDA

Las Partes acuerdan considerar como anexos de la Adenda N° 3 el Anexo 1 y Anexo 2, constituidos por el Anexo II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y el Anexo III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; respectivamente modificados en lo pertinente, de acuerdo a las cláusulas precedentes.



CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS FIANZA

El CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de las cartas fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.











CLAÚSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán 6.1 como un solo instrumento.
- 6.2 La Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el 6.3 Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se 6.4 encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLAÚSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión. todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances, los cuales se consideran que no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

CLAÚSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

CLAÚSULA NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez, y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de octubre de 2025.

POR EL CONCEDENTE

POR EL CONCESIONARIO

ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 3

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

(Debera	adjuntarse	copia de i	a Carta Flanz	a de Fiei (Jumplimiento	de Construcción	de Obras)

Lima,de 20					
Señores					
Ministerio de Trabajadores y Comunicaciones y/o OSITRAN					
Presente					
Ref.: Carta Fianza N° Vencimiento					
De nuestra consideración:					
Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores					
Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en					
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha extinguido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.					
Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.					
Esta Fianza estará vigente desde el de					
Atentamente,					
Firma Nombre Entidad Bancaria					









ANEXO 2 DE LA ADENDA Nº 3

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(De	berá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)
Lima, .	dede 20
Señore	s
Ministe	erio de Trabajadores y Comunicaciones
<u>Presen</u>	<u>te</u>
Ref.:	Carta Fianza N° Vencimiento
De nue	stra consideración:
personincondi incondi incondi correcte la Celel N° 1 de del Per Para he notarial (OSITE debidal siguien Toda d SOFR a publica	presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
pago.	so a partir de la feoria en que de na extinguido da campilmiento y mada la feoria electiva de
	as obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre s y nuestros clientes.
	Fianza estará vigente desde el de de
Atentar	mente,
Firma	





Nombre

Entidad Bancaria





